



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.744

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 897/2017 . Designase Subsecretaria de Vínculo Ciudadano.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 895/2017 . Trasládase funcionario.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 896/2017 . Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación Suiza.....	4

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 968/2017 . Designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 969/2017 . Designación.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 970/2017 . Designaciones.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 971/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Análisis del Riesgo.....	8
SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 972/2017 . Asignaciones.....	9

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 310-E/2017	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 311-E/2017	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 591-E/2017	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 832-E/2017	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 598-E/2017	19
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 309-E/2017	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 775-E/2017	27
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 776-E/2017	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 108-E/2017	30
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBUÍFEROS. Resolución 268-E/2017	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1086-E/2017	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1087-E/2017	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1248-E/2017	34
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 249-E/2017	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 83/2017	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 706-E/2017	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 707-E/2017	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 897-E/2017	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones - Anteriores

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 861-E/2017	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 862-E/2017	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 863-E/2017	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 864-E/2017	43

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 236-E/2017	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 237-E/2017	52
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 238-E/2017	53
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 917-E/2017	55
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 923-E/2017	56
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 924-E/2017	57

Concursos Oficiales

NUEVOS	59
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	60
ANTERIORES	71

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	76
-------	----



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 897/2017

Designase Subsecretaria de Vínculo Ciudadano.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2017, a Da. Julieta GOLDMAN (D.N.I. N° 26.353.141), en el cargo de Subsecretaria de Vínculo Ciudadano de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 03/11/2017 N° 85083/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 895/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21307335-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 1224 de fecha 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1224/11 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCÍA.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCÍA (D.N.I. N° 10.479.822).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/11/2017 N° 85082/17 v. 03/11/2017

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 896/2017****Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Confederación Suiza.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19665826-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 341 de fecha 11 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 341/16 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Que oportunamente el Gobierno ante la CONFEDERACIÓN SUIZA concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase de la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA a la Embajada de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACIÓN SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. N° 11.528.927).

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/11/2017 N° 85084/17 v. 03/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 968/2017

Designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07398651-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Operativo Móvil dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO el que se halla vacante, y deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al señor Juan LAMB (D.N.I. N° 25.568.738), en el cargo de Coordinador Operativo Móvil dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/11/2017 N° 85024/17 v. 03/11/2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 969/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:0018238/2015 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo de Gestor Nivel F, el que se haya vacante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 12 de noviembre de 2015 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa al agente Lucas Francisco ALCAIDE VILLAFañE (D.N.I. N° 37.279.323), en el cargo de Gestor de la DELEGACIÓN MAR DEL PLATA, Nivel F - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente Decisión Administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/11/2017 N° 85025/17 v. 03/11/2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 970/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:0015746/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al agente Hugo Sebastián CANEPA (D.N.I. N° 20.185.253), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA MORENO, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Designase a partir del 15 de septiembre de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a la agente Cecilia Gabriela PELLEGRINO (D.N.I. N° 24.362.986), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/11/2017 N° 85026/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 971/2017

Designación en la Dirección Nacional de Análisis del Riesgo.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04993225-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1º de junio de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Gestión de la Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir Don José Eduardo BALLADARES los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don José Eduardo BALLADARES (D.N.I. N° 13.605.827), como Coordinador de Gestión de la Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 03/11/2017 N° 85027/17 v. 03/11/2017

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 972/2017

Asignaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-19226959-APN-DDYME#JGM, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1052 de fecha 12 de mayo de 1978, 3168 de fecha 28 de diciembre de 1978 y sus modificatorios, 1099 de fecha 2 de junio de 1982, 1981 de fecha 4 de agosto de 1983, 1107 de fecha 3 de julio de 1986, 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, 476 de fecha 13 de marzo de 1990, 839 de fecha 3 de mayo de 1990, 840 de fecha 3 de mayo de 1990, 17 de fecha 2 de enero de 1991, 964 de fecha 22 de mayo de 1991, 980 de fecha 18 de junio de 1992, 1009 de fecha 22 de junio de 1992, 975 de fecha 6 de mayo de 1993, 355 de fecha 9 de marzo de 1994 y 356 de fecha 9 de marzo de 1994, las Decisiones Administrativas Nros. 51 de fecha 24 de febrero de 1997, 317 de fecha 4 de junio de 1997, 227 de fecha 21 de abril de 1998, 626 de fecha 23 de diciembre de 1998, 629 de fecha 23 de diciembre de 1998, 20 de fecha 8 de febrero de 1999, 28 de fecha 15 de febrero de

1999, 41 de fecha 22 de febrero de 1999, 41 de fecha 23 de abril de 2003, 617 de fecha 26 de septiembre de 2005, 47 de fecha 3 de marzo de 2006, 25 de fecha 29 de diciembre de 2011 y 1424 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de las remuneraciones del personal del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación y del personal adscripto al mismo se basa en el mecanismo establecido por el Decreto N° 3168/78 y sus modificatorios.

Que la remuneración percibida por los referidos funcionarios, mientras prestan funciones con carácter permanente en el exterior, no guarda estricta relación con el costo del alquiler de vivienda ni con los gastos por escolaridad de sus hijos en los respectivos destinos.

Que por su parte el artículo 22, inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece como uno de los derechos de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, el de “percibir las retribuciones en concepto de compensación por gastos de vivienda adecuada, subsidio familiar y escolaridad de sus hijos, conforme a las exigencias que determinen los países de destino”.

Que asimismo, el Decreto N° 1973/86, reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, dispone que cuando la necesidad de locación de vivienda del citado personal destacado en representaciones permanentes de la República en el exterior pudiere encuadrar en las previsiones del Decreto N° 1052/78, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, evaluará los argumentos y justificativos aportados, determinando la eventual procedencia de la incorporación al régimen.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO otorga subsidios por mayores costos de vivienda y escolaridad a determinados destinos, conforme lo previsto por los Decretos Nros. 1052/78, 1099/82, 1981/83, 1107/86, 476/90, 839/90, 840/90, 17/91, 964/91, 980/92, 1009/92, 975/93, 355/94 y 356/94, y las Decisiones Administrativas Nros. 51/97, 317/97, 227/98, 626/98, 629/98, 20/99, 28/99, 41/99, 41/03, 617/05, 47/06, 25/11 y 1424/12, entre otros.

Que es menester dotar de mejores condiciones laborales a los destinos que pudieren encuadrar en las previsiones del régimen establecido en el Decreto N° 1052/78, creando para ello un instrumento legal que permita al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO contribuir con los gastos de alquiler de vivienda, como así también, con los gastos de escolaridad de los hijos a cargo, en que deban incurrir los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo, cuando se desempeñen en aquellos destinos en donde los altos costos de locación y de escolaridad con limitada oferta educativa ocasionan un fuerte aumento en los costos de vivienda y educación, dificultando la inserción del funcionario en el destino asignado.

Que por el Decreto N° 1107/86, se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, a anticipar las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios cuando sean destinados a prestar servicios en JAPÓN, y el pago adelantado que demande el alquiler de la vivienda de los mismos funcionarios.

Que es necesario hacer extensivos los beneficios del mencionado decreto a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo cuando se desempeñen en destinos que exijan el pago adelantado de los gastos referidos.

Que por lo tanto procede dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias para afrontar los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo cuando se verifique una limitada oferta educativa y del alquiler de su vivienda, cuando se desempeñen en las sedes que se detallan en los Anexos I y II del presente acto.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han prestado conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 18.753.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 909/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase el subsidio por alquiler de vivienda a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo destinados a los países designados en el Anexo I (IF-2017-14734556-APN- SECCYCI#MRE) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, previa autorización de la solicitud del beneficio presentada por el funcionario al Jefe de Misión ante el país que corresponda, de acuerdo al procedimiento de autorización establecido en el Anexo III (IF-2017-14734486-APN- SECCYCI#MRE), en lo que exceda al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle, de conformidad con lo reglado en el artículo 22, inciso e), apartado II del Decreto N° 1973/86, reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias. En los casos en que se solicite el beneficio previsto, el señor Jefe de Misión dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles en condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase el subsidio por escolaridad a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo destinados a los países designados en el Anexo II (IF-2017-14734405-APN - SECCYCI#MRE) que forma parte del presente acto, por los gastos de educación escolar de los hijos menores a su cargo, hasta la conclusión de la educación secundaria inclusive, previa autorización de la solicitud del beneficio presentada por el funcionario al Jefe de Misión ante el país que corresponda, cuando se verifique la existencia de una limitada y/o inadecuada oferta educativa, de acuerdo al procedimiento de autorización establecido en el Anexo IV (IF-2017-14734327-APN-SECCYCI#MRE), en lo que exceda al DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle, de conformidad con lo reglado por el artículo 22, inciso e), de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar la suma necesaria para atender el pago por adelantado que demande el alquiler de la vivienda de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo, cuando sean destinados a prestar servicios en los países designados en el Anexo I que forma parte del presente acto, y en el marco del procedimiento establecido en el Anexo III.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del monto retenido al Tesoro Nacional de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar anualmente las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo, hasta la conclusión de la educación secundaria inclusive, cuando sean destinados a prestar servicios en los países designados en el Anexo II que forma parte del presente acto, y en el marco del procedimiento establecido en el Anexo IV.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido al Tesoro Nacional de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adelantará la suma que los funcionarios deban abonar en concepto de depósito en garantía, con cargo de devolución íntegra de la misma a la finalización del contrato, sin perjuicio del monto que el locador restituya efectivamente al funcionario.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 85028/17 v. 03/11/2017

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***

**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**



Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 310-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03759867 -APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y 1.064 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la relocalización del archivo y depósito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, actualmente ubicado en el inmueble sito en la calle República Bolivariana de Venezuela Nº 2, Barrio de MONSERRAT, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asignándole un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ubicado en la calle Zepita Nº 3.102, Barrio de BARRACAS, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 020010226028A000C000 / 0200102260290000C000, con una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (930 M2), CIE 020004369-3, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-11754913-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que por Decreto 1.064 de fecha 5 de octubre de 2016 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la venta de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL detallados en su Anexo, entre los cuales se encuentra el citado inmueble sito en la calle República Bolivariana de Venezuela Nº 2, utilizado como archivo y depósito del mencionado Ministerio.

Que a raíz de dicho proceso de venta, se procedió a la búsqueda de inmuebles para relocalizar el archivo mencionado ut supra en un inmueble alternativo que cumpla con características similares a las existentes.

Que la relocalización referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble al Archivo de Mesa de Entradas y Despacho de dicho Ministerio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra subutilizado.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto Nº 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto Nº 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del citado Decreto Nº 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en

consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el sector del inmueble con características similares a las requeridas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, el cual si bien reviste en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica subutilizado.

Que en consecuencia, resulta procedente en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Zepita Nº 3102, Barrio de BARRACAS, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, con el objeto de destinar el mismo a Archivo de Mesa de Entradas y Despacho de dicho Ministerio.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5º del Decreto Nº 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Zepita Nº 3102, Barrio de BARRACAS, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 020010226028A000C000 / 0200102260290000C000, con una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (930 M2), CIE0200043693/0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-11754913-APN- DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el sector del inmueble descripto en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a Archivo de Mesa de Entradas y Despacho de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE HACIENDA, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP y al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83947/17 v. 03/11/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02267512-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1° de diciembre de 2015, 1.064 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendiente a la relocalización del sector que actualmente ocupa en el inmueble sito en la calle República Bolivariana de Venezuela N° 2, Barrio de MONSERRAT, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asignándole un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ubicado en la calle Zepita N° 3102, Barrio de BARRACAS, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 020010226028A000C000, con una superficie cubierta aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (752,36 M2), CIE 02-00043650-0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-09997840- APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que por Decreto 1.064 de fecha 5 de octubre de 2016 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la venta de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL detallados en su Anexo, entre los cuales se encuentra el citado inmueble sito en la calle República Bolivariana de Venezuela N° 2, utilizado como estacionamiento de vehículos para auditorías, entre otras acciones de la referida Secretaría.

Que a raíz de dicho proceso de venta, se procedió a la búsqueda de inmuebles para relocalizar las dependencias mencionadas en un inmueble alternativo que reúna características similares a las existentes, a fin de utilizarlo como estacionamiento de vehículos para auditorías y para el guardado de materiales destinados a actividades de prevención, entre otras acciones.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra subutilizado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad

se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el sector del inmueble con las características solicitadas por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cual si bien reviste en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica subutilizado.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el sector del inmueble en trato y asignarlo en uso a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de destinarlo a estacionamiento de vehículos para auditorías (entre otras acciones) y para el guardado materiales destinados a actividades de prevención.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, parte del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Zepita N° 3102, Barrio de BARRACAS, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como 020010226028A000C000, con una superficie cubierta aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (752,36 M2), CIE 02-00043650-0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-09997840-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR), dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el sector del inmueble descrito en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a estacionamiento de vehículos para auditorías, entre otras acciones y para el guardado materiales destinados a actividades de prevención.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE HACIENDA, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – AFIP y a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA (SEDRONAR).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ramon Maria Lanus. – Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83964/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 591-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16445335-APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 894 de fecha 1 de noviembre de 2017, y la Resolución N° 354 de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que por la Resolución N° 354 de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se implementó la Notificación por Medios Electrónicos, como medio de notificación fehaciente, para todos los procedimientos, trámites y expedientes que se gestionen en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los contemplados en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Resolución N° 73 de fecha 9 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, que regula el inicio, ordenamiento, registro y circulación de documentos y comunicaciones oficiales y actuaciones administrativas gestionadas por dicho Sistema, del cual forma parte la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Que el artículo 18 de la mencionada resolución contempla las notificaciones electrónicas en el marco de los Decretos Nros. 434/16 y 1.063/16 como política general, alcanzando a las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 realiza modificaciones al Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, estableciendo, entre otras disposiciones, que toda persona que comparezca ante una Autoridad Administrativa mediante la Plataforma Electrónica de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD), por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones, así como la cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma.

Que, en función de ello, con el fin de evitar la dificultad en la interpretación del marco normativo que conlleva la convivencia de normas referentes a un mismo objeto y con los mismos sujetos, corresponde derogar la Resolución N° 354 de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 354 de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Francisco Adolfo Cabrera.

e. 03/11/2017 N° 85074/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 832-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-24203206- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965 se autorizó a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA a habilitar organismos estatales o privados a extender Certificados de Origen que acompañan la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) y, en razón de lo dispuesto por la Ley N° 24.560 y la Resolución N° 1.316 de fecha 17 de diciembre de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para proceder en igual forma para el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que, posteriormente, la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, mediante su Artículo 1°, estableció que la emisión de Certificados de Origen que acompañen la exportación en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), sería realizada por las entidades que hubieren sido autorizadas por la citada Secretaría a la fecha de dicha resolución.

Que, por su parte, el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, suspendió la habilitación de nuevas entidades para extender Certificados de Origen, estableciéndose en su Artículo 3°, como excepción, los pedidos de habilitación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraran en trámite, las que podrían ser atendidas excepcionalmente cuando mediaren razones de especialización, localización geográfica e interés general.

Que el fundamento de la suspensión mencionada radicó en el hecho de que a la fecha de la Resolución N° 416/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, existía un total de VEINTINUEVE (29) entidades oportunamente habilitadas para extender Certificaciones de Origen, algunas para actuar en jurisdicción nacional y otras para hacerlo en el ámbito regional o provincial.

Que actualmente existe un total de TREINTA Y SEIS (36) entidades habilitadas para emitir Certificados de Origen, por lo que las razones que motivaron la suspensión subsisten a la fecha.

Que, sin perjuicio de ello, a los fines de propender a un adecuado y efectivo suministro del servicio de emisión de Certificados de Origen, instrumento inescindible en el marco de las operaciones de exportación, para acceder a una preferencia arancelaria o bien cuando sea exigido por la aplicación de medidas de política comercial no preferencial en el país de destino de la mercadería, se advierte de vital importancia poder establecer nuevas excepciones a la suspensión de habilitación, cuando las razones anteriormente mencionadas, de especialización, localización geográfica e interés general lo ameriten.

Que conforme el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN tiene entre sus objetivos el de intervenir en la elaboración de la normativa y en el otorgamiento de los Certificados de Origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Podrán habilitarse nuevas entidades para extender Certificados de Origen, en forma excepcional, cuando medien razones de especialización, localización geográfica u otras de interés general, las que serán ponderadas en cada caso”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 03/11/2017 N° 84095/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 598-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25808131-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el artículo 4° de la Ley N° 27.349, se creó el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), en el que deben registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en dicha ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Que a través del Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se aprobó la reglamentación del Título I de la norma citada.

Que el artículo 3° del Anexo del Decreto N° 711/17 establece que el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E) funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, además, el mencionado decreto dispone que la Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación del Título I de la Ley N° 27.349 y su reglamentación.

Que, en tal contexto, corresponde aprobar la normativa de aplicación relativa al procedimiento de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), de modo de complementar las disposiciones de la mencionada ley y del Decreto N° 711/17.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.349, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Capital Emprendedor dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, a dictar el acto administrativo de inscripción, rechazo de solicitud de inscripción y baja de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E) de las entidades detalladas en el artículo 4° de la Ley N° 27.349, en cumplimiento con las disposiciones de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 1 de la Ley N° 27.349, se entenderá como "conjunto de emprendimientos" a DOS (2) o más emprendimientos distintos invertidos, como mínimo, cada DOS (2) años contados desde la fecha de inscripción de la Institución de Capital Emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E).

ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27.349, se entenderá por "Administradores de las Instituciones de Capital Emprendedor" a las sociedades administradoras definidas en el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- La inscripción del solicitante en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) no implica por sí compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, particularmente el beneficio contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 27.349 o a la participación por parte del mismo en programas, acciones, beneficios o actividades de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ni de otros organismos del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Emprendimiento a invertir. A los fines de la inscripción prevista en el artículo 4° de la Ley N° 27.349, el aporte o compromiso irrevocable de inversión realizado por el Inversor en Capital Emprendedor, directa o indirectamente a través de una Institución de Capital Emprendedor, deberá tener como destino final un Emprendimiento que deberá contar con las siguientes características:

- a. Ser susceptible de ser invertido en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.
- b. No deberá encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción, bajo cualquiera de sus modalidades.
- c. Al momento del aporte, los Emprendedores originales deben detentar el control político del Emprendimiento, como éste fuera definido en el segundo párrafo, inciso 1 del artículo 2° de la Ley N° 27.349, y dichos Emprendedores no pueden perder dicho control por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días de efectivizado el aporte. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del Emprendimiento que otorguen derechos de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio del Emprendimiento o de su sociedad controlante, en caso de corresponder, no implicará, a los efectos de lo aquí previsto, la pérdida del control político de los emprendedores originales.

ARTÍCULO 7°.- En el caso que el Emprendimiento cuente con una sociedad controlante extranjera, además de darse cumplimiento con lo previsto en el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 711/17, el Emprendimiento y la sociedad controlante, en conjunto, deberán:

- a. Contar con al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus empleados domiciliados en la REPÚBLICA ARGENTINA, y
- b. cumplir con al menos DOS (2) de los siguientes requisitos:
 - I) Más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los Emprendedores originales deberán estar domiciliados en la REPÚBLICA ARGENTINA;
 - II) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su facturación deberá ser percibida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA;
 - III) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los gastos en concepto de pago a proveedores deberá ser destinado a personas humanas o jurídicas domiciliadas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Aún en el caso en que el Emprendimiento cumpliera con los requisitos mencionados en los artículos 6° y 7° de la presente medida, el Inversor en Capital Emprendedor no deberá:

- a. Ser empleado del Emprendimiento;

- b. Ser integrante del órgano de administración del Emprendimiento o su controlante local o extranjera, de existir;
- c. Tener una participación directa o indirecta -a través de un vehículo de su titularidad o del cual mantenga el control- en el Emprendimiento o su controlante local o extranjera, de existir, de más del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social y votos, ni cualquier otra forma de control político, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión.

ARTÍCULO 9°.- Cumplimiento obligaciones fiscales. Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27.349 será de aplicación, además, para los supuestos de renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.).

ARTÍCULO 10.- El Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), recabará la siguiente información:

- a. Datos de las Instituciones de Capital Emprendedor, sus administradores, en caso de existir, y los Inversores en Capital Emprendedor, tales como: Razón Social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio legal, acta de designación del representante legal y órgano de administración, de corresponder.
- b. Compromisos irrevocables y efectivos aportes de inversión efectuados por los Inversores de Capital Emprendedor, tanto en las Instituciones de Capital Emprendedor como en los Emprendimientos, y los realizados por las Instituciones de Capital Emprendedor en los Emprendimientos, todo ello en los términos de la Ley N° 27.349 y su reglamentación.
- c. Emprendimientos invertidos en los términos de la Ley N° 27.349 y su reglamentación.

ARTÍCULO 11.- RUMP. Los sujetos que tramiten la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E), deberán estar debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 12.- Forma de presentación. La solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) y cualquier otra presentación relacionada con el mismo, se realizará ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a. Accediendo al formulario correspondiente, disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. En este supuesto, la documentación y formularios deberán ser presentados en copia digital del original.

Serán plenamente válidas las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en los términos del Decreto N° 1.063/16.

- b. Ingresando, en formato papel, el formulario de solicitud de inscripción correspondiente, disponible en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (www.produccion.gob.ar), conjuntamente con la documentación correspondiente, a través de la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, sector 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este supuesto, la documentación deberá presentarse en original o en copia del original certificada por escribano. Aquella documentación en que sea necesaria la firma del presentante y/o del Inversor en Capital Emprendedor cuya inscripción se encuentre a cargo de la Institución de Capital Emprendedor, deberá contar con firma certificada notarialmente, con la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente, en caso que se tratare de escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13.- Tramitación de la inscripción. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.349, la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) será tramitada:

- a. Por el representante legal o apoderado de la Institución de Capital Emprendedor, cuando requiera su propia inscripción, la de su sociedad administradora, en caso de existir, o cuando requiera la inscripción de sus Inversores en Capital Emprendedor;
- b. Por el Inversor en Capital Emprendedor previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 27.349.

ARTÍCULO 14.- Exclusiones. No podrán inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) ni renovar su Certificado de Inscripción en el mismo, aquellos sujetos que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

b. Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la Ley N° 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.).

c. Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.).

d. Personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.).

e. Personas jurídicas o humanas que incumplan con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.349.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) será causal de baja de la inscripción en el mismo.

ARTÍCULO 15.- Efectos de la presentación. La presentación de la solicitud de inscripción al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) implica por parte del presentante:

a. Su pleno conocimiento y aceptación de lo previsto en la Ley N° 27.349 y su reglamentación.

b. La declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de exclusión previstas en presente resolución y toda normativa dictada a tal efecto.

c. La declaración jurada manifestando que toda documentación, datos y/o cualquier otra información provista al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) es veraz y certera.

d. Su consentimiento expreso a que la información brindada al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) sea utilizada por la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, a los fines de su competencia. La información será utilizada de conformidad con los términos de la Ley N° 25.326.

e. La autorización al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para que publique en su página web los datos consignados de identificación y contacto.

ARTÍCULO 16.- Formularios. A los efectos de la inscripción y demás trámites a realizar en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), deberán presentarse los siguientes formularios, según corresponda en cada caso:

a. Formulario de Solicitud de Inscripción de Instituciones de Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-26522253-APN-SECPYME#MP).

b. Formulario de Solicitud de Inscripción de Inversores en Capital Emprendedor - Persona Jurídica, Fondo o Fideicomiso (previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 27.349), cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución, como Anexo II (IF-2017-26608805-APN- SECPYME#MP).

c. Formulario de Solicitud de Inscripción de Inversores en Capital Emprendedor - Persona Humana (previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado b) de la Ley N° 27.349), cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo III (IF-2017-26522581-APN-SECPYME#MP).

d. Formulario de Solicitud de Inscripción de Inversores en Capital Emprendedor - Persona Humana (previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 27.349), cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución medida como Anexo IV (IF-2017-26522773-APN- SECPYME#MP).

e. Formulario de Solicitud de Modificación/Actualización de Información y/o Renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo V (IF-2017-26522963-APN- SECPYME#MP).

ARTÍCULO 17.- Documentación a acompañar para la Inscripción. A los efectos del cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 27.349, junto con los Formularios de Solicitud de Inscripción correspondientes, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

a. Para las Instituciones de Capital Emprendedor:

l) Estatuto social y sus modificaciones, de donde surja el objeto único previsto en el artículo 3°, inciso 1 del de la Ley N° 27.349. Dicho estatuto deberá encontrarse inscripto en el Registro Público correspondiente. Se debe

acreditar la constitución bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, o como Sociedad por Acciones Simplificada, prevista en la Ley N° 27.349.

II) Acta o documento que acredite la designación de autoridades, vigente al momento de la presentación, en caso de que corresponda, junto con la constancia de inscripción o de inicio de trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente según su jurisdicción.

III) De corresponder, poder suficiente vigente, expedido por Escribano Público, y Documento Nacional de Identidad (frente y dorso) o Pasaporte del Apoderado.

IV) En caso de tratarse de un fondo o fideicomiso, se acompañará la documentación que acredite su constitución y la última versión vigente del instrumento correspondiente. En el mismo deberá constar el objeto único previsto en el artículo 3°, inciso 1 de la Ley N° 27.349.

V) En caso de tratarse de un fideicomiso, deberá acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI) Registro de Acciones o documentación que acredite la titularidad de la participación en el capital social o cuotas parte, según corresponda, al momento de la solicitud de inscripción. En caso de tratarse del Libro de Registro de Acciones se deberá adjuntar la rúbrica del mismo por el Registro Público correspondiente.

VII) Propuesta de valor, conforme lo previsto en el artículo 18 de la presente resolución y según el modelo que forma parte integrante de la misma como Anexo VI (IF-2017-26523195-APN-SECPYME#MP). Deberán incluirse los antecedentes del solicitante y acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones. Asimismo, deberán acompañarse antecedentes de la sociedad administradora, en caso de existir.

VIII) Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por la Institución de Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo VII (IF-2017-26523323-APN-SECPYME#MP). La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

IX) Declaración jurada de cumplimiento con lo previsto en los artículos 9°, 14 y 15 de la presente resolución, suscripta por la Institución de Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante del mismo como Anexo VIII (IF-2017-26523455-APN-SECPYME#MP). En caso de realizar la presentación en formato papel, la firma deberá contar con certificación notarial.

b. En el caso que la Institución de Capital Emprendedor designe una sociedad administradora, además de dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto precedente, deberá adjuntar la siguiente documentación de la misma:

I) Estatuto social y de sus modificaciones. Dicho estatuto deberá estar inscripto en el Registro Público que corresponda. Se debe acreditar la constitución bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones o como Sociedad por Acciones Simplificada, prevista en la Ley N° 27.349.

II) Acta o documento que acredite la designación de autoridades, vigente al momento de la presentación, en caso de que corresponda, junto con la Constancia de Inscripción o de inicio de trámite de inscripción ante el Registro Público correspondiente según su jurisdicción.

III) Libro de Registro de Acciones o documentación que acredite la titularidad de la participación en el capital social o cuotas parte, según corresponda, al momento de la solicitud de inscripción.

IV) Documentación que acredite la designación como sociedad administradora de la Institución de Capital Emprendedor.

c) En casos donde los Inversores en Capital Emprendedor invierten en Instituciones de Capital Emprendedor -previstos en los apartados a) y b) del inciso 2 del artículo 3° de la Ley N° 27.349-, la Institución de Capital Emprendedor correspondiente deberá acompañar:

I) Carta Poder otorgada por el Inversor en Capital Emprendedor a favor de la Institución de Capital Emprendedor, conforme al modelo que forma parte integrante de esta medida como Anexo IX (IF-2017-26523578-APN-SECPYME#MP), la cual deberá contar con firma certificada por escribano público y, cuando corresponda, legalizada, o poder especial o general expedido por escribano.

II) Si el Inversor en Capital Emprendedor es (i) una Persona Jurídica: estatuto social y sus modificaciones, debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda; (ii) un Fondo o Fideicomiso: documentación que acredite su constitución y sus modificaciones; y (iii) una Persona Humana: Documento Nacional de Identidad.

III) Contrato de inversión suscripto entre el Inversor en Capital Emprendedor y la Institución de Capital Emprendedor y, de corresponder, comprobantes mediante los cuales se acredite el efectivo aporte de inversión realizado por el inversor a la Institución de Capital Emprendedor.

IV) Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por el inversor en Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo VII. La firma deberá contar con certificación notarial.

V) Antecedentes de inversión, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo X (IF-2017-26523744-APN-SECPYME#MP).

VI) Declaración jurada suscripta por el Inversor en Capital Emprendedor, de cumplimiento con lo previsto en los artículos 9°, 14 y 15 de la presente resolución, cuyo modelo forma parte integrante de la misma como Anexo VIII. La firma deberá contar con certificación notarial.

La inscripción de esta clase de inversores deberá ser realizada por la Institución de Capital Emprendedor en la cual el inversor hubiera realizado el aporte. En caso que el Inversor en Capital Emprendedor realizara aportes en más de una Institución de Capital Emprendedor, cada una de ellas deberá realizar la inscripción correspondiente.

d) Para los Inversores en Capital Emprendedor que invierten en forma directa en Emprendimientos (previsto en el artículo 3°, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 27.349):

I) Documento Nacional de Identidad.

II) Contrato de Inversión irrevocable suscripto entre el Inversor en Capital Emprendedor y el Emprendimiento y, de corresponder, los comprobantes mediante los cuales se acredite el efectivo aporte realizado al Emprendimiento.

III) Declaración jurada suscripta por el Inversor en Capital Emprendedor en la cual conste el compromiso de realizar un aporte de inversión en un Emprendimiento con las características establecidas en el artículo 6° de la presente Resolución o la declaración de haber efectivamente realizado ese aporte. En la misma deberá declarar, además, que se da cumplimiento con lo previsto en los artículos 7° y 8° de la presente medida. Dicha declaración deberá confeccionarse conforme al modelo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo XI (IF-2017-26523847-APN-SECPYME#MP). La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

IV) Declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, suscripta por el inversor en Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de esta medida como Anexo VII. La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

V) Declaración jurada suscripta por el Inversor en Capital Emprendedor, de cumplimiento con lo previsto en los artículos 9°, 14 y 15 de la presente resolución, cuyo modelo forma parte integrante de la misma como Anexo VIII. La firma deberá contar con certificación notarial en caso de realizar la presentación en formato papel.

ARTÍCULO 18.- Propuesta de Valor. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 27.349 y a los efectos de su inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), las Instituciones de Capital Emprendedor deberán presentar una Propuesta de Valor que deberá incluir y desarrollar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a. Equipo y experiencia. Deberá acreditar experiencia en la evaluación y gestión de inversiones en Emprendimientos y conocimiento específico del mercado latinoamericano en general, y del argentino en particular. En el caso de Instituciones de Capital Emprendedor que realicen este tipo de actividades por primera vez, se tendrá en cuenta la experiencia profesional previa de las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección en dichas instituciones o las que integren la sociedad administradora en caso de designarse una.

b. Especialización y Tesis de Inversión:

I) Descripción de estrategia de inversión y destino de los recursos, ya sea especializada en algún/os sector/es específico/s o con una visión generalista junto con sus fundamentos.

II) Estrategia de formación, selección y evaluación de oportunidades de inversión.

III) Plazo de Duración, Período de Inversión, posibles extensiones del Plazo de Duración o Período de Inversión, mecanismos de evaluación e información y demás cláusulas usuales de control y gestión.

IV) Honorarios de administración y por resultado, si los hubiere.

V) Descripción de la política de inversión indicando el monto promedio de las inversiones a realizar, estadio o etapa del Emprendimiento, diversificación por sector, montos máximos estimados por Emprendimiento, montos previstos para futuras rondas de inversión, entre otros factores que se consideren relevantes.

VI) Retorno esperado.

VII) Enunciación de la estrategia de salida, incluyendo el mecanismo de distribución del producido de las inversiones entre los inversores en Capital Emprendedor.

VIII) Modelo de reporte periódico a inversores, incluyendo aspectos de valuación, impositivos, ambientales, sociales, de gobierno corporativo, de cumplimiento de obligaciones y de destino de fondos, entre otros.

c. Red de Contactos y Asociaciones. Acreditar alianzas o asociaciones locales e internacionales que pueda tener en relación al proceso de inversión y desarrollo del portafolio de inversiones relacionados con (i) origen de las operaciones; (ii) contratación de recursos humanos relevantes; (iii) contactos comerciales; (iv) atracción de nuevos inversores para futuras rondas de financiación; (v) estrategia de salida/venta; y (vi) organismos regionales e internacionales abocados.

A los efectos de acreditar los antecedentes y demás cuestiones referidas en los incisos a), b) y c) precedentes, la Institución de Capital Emprendedor deberá acompañar toda otra documentación que considere pertinente, en las formas establecidas en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Tabla de Evaluación. A los efectos de la evaluación de la Propuesta de Valor, se utilizará la "Tabla de Evaluación de la Propuesta de Valor" que, como Anexo XII (IF-2017-26523981-APN- SECPYME#MP), forma parte de la presente medida, en la cual se establecen diferentes aspectos sujetos a evaluación, a los cuales se les asignará un puntaje mínimo de UN (1) punto y un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos.

A los fines de su ponderación, cada aspecto será multiplicado por un coeficiente que surge de la citada tabla. La suma de los puntajes de cada aspecto luego de ponderados resultará en una cifra de entre UNO (1) y DIEZ (10) puntos, siendo dicha cifra el puntaje final asignado.

A fin de calificar para poder obtener la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), la Institución de Capital Emprendedor deberá alcanzar un puntaje final mínimo de CUATRO (4) puntos.

La evaluación estará a cargo de la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, quien examinará la información y documentación presentada.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, formule observaciones a la solicitud de inscripción y/o documentación acompañada, notificará de las mismas al presentante, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles. De igual modo se procederá en caso que la mencionada Dirección Nacional entendiera necesario o conveniente que el solicitante amplíe la información y/o documentación presentada.

La no presentación en tiempo y forma de la información requerida implicará el rechazo de pleno derecho de la solicitud de inscripción, lo cual será debidamente notificado al presentante.

ARTÍCULO 21.- Aprobación o rechazo. En caso de no existir observaciones o una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 20 de la presente resolución, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación o rechazo de la inscripción.

En caso de aprobación de la inscripción, la mencionada Dirección Nacional emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), el cual acredita la registración en el mismo y cuyo modelo como Anexo XIII (IF-2017-26524089-APN-SECPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida.

Cada persona humana o jurídica que se inscriba al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) poseerá un único e irrepetible número de registro que será utilizado como identificador para futuras presentaciones.

ARTÍCULO 22.- Validez del Certificado. El Certificado de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Para renovar el Certificado de Inscripción en el dicho registro, se deberá presentar el Formulario de Solicitud de Modificación/Actualización de Información y/o Renovación, cuyo modelo obra como Anexo V de la presente resolución. Dicha renovación podrá solicitarse a partir de los CUARENTA (40) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Una vez finalizado el plazo de vigencia del Certificado de Inscripción y hasta tanto no se efectúe la correspondiente renovación, los sujetos inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E) no dispondrán de un certificado válido a los efectos de presentar solicitudes en el marco de la Ley N° 27.349.

ARTÍCULO 23.- Ampliación de Información y/o documentación. En cualquier momento, ya sea de modo previo o posterior a la inscripción, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá requerir a los presentantes cualquier otra información y/o documentación adicional a los efectos de verificar la veracidad de los datos solicitados, y de ampliar y/o aclarar la información brindada.

ARTÍCULO 24.- En caso de que se comprobara falsedad de los datos, información y/o documentación aportada por los sujetos inscriptos o el incumplimiento por su parte de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley N° 27.349. En tal sentido, la inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en dicho registro será por el período de DOS (2) años contados a partir de la baja de la inscripción en el mismo.

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la presente resolución, también tendrá como consecuencia las sanciones dispuestas por el artículo 12 de la Ley N° 27.349, y la inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) será por el período de UN (1) año contado a partir de la baja de la inscripción en el citado registro.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá informar a cualquier otro organismo nacional, provincial y/o municipal que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 7° de la mencionada ley, se dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que dicho Organismo efectúe los reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 25.- Modificaciones. Cualquier modificación o cambio que se produzca en relación a los datos declarados en oportunidad de presentarse la solicitud de inscripción o posteriormente, deberá ser comunicada dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de producidas mediante el formulario de Solicitud de Modificación/ Actualización de información y/o Renovación del Certificado de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E), cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo V, debiendo presentarse la documentación que acredite tales modificaciones.

ARTÍCULO 26.- Baja a petición. Podrán solicitar la baja del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) aquellos sujetos que:

- a. No hayan solicitado previamente el beneficio fiscal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.349.
- b. No tengan obligaciones pendientes con la Dirección Nacional de Capital Emprendedor o con la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en relación a la Ley N° 27.349, su reglamentación y la demás normativa dictada al respecto.

ARTÍCULO 27.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 85010/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 309-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20224132--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Resolución N° RESOL-2017-249-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-249-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se crea el “Programa Cambio Rural” y se aprueba el Manual Operativo del citado Programa conjuntamente con su Anexo, registrados con los Nros. IF-2017-15707828- APN-SECAGYP#MA e IF-2017-15707919-APN-SECAGYP#MA, respectivamente.

Que el principal objetivo del mencionado Programa es “promover y facilitar la intensificación y reconversión productiva, como un medio para mejorar la situación productiva y socioeconómica de los pequeños y medianos productores rurales y propender al desarrollo agroindustrial en todo el territorio nacional, a través de la asistencia técnica y aprendizaje grupal”.

Que dicho Programa se ve atacado en su espíritu, vista la redacción del Punto 5.1 referido a los beneficiarios del Programa, el que enuncia: “Ser nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo”.

Que de mantenerse este requisito, no sólo se vulnera la esencia del Programa Cambio Rural, sino que se perjudicaría a actuales beneficiarios y posiblemente a beneficiarios futuros que el mencionado Programa ha de incluir.

Que en esa tónica, se torna necesario modificar la redacción del citado Punto 5.1, a partir de que el Programa Cambio Rural está estructurado como una herramienta de inclusión y de promoción tecnológica para el conjunto de los pequeños y medianos productores rurales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que otorgan el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución N° RESOL-2017-249-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase del Manual Operativo del Programa Cambio Rural, que registrado con el N° IF-2017-15707828-APN-SECAGYP#MA fuera aprobado por Resolución N° RESOL-2017-249-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el segundo requisito plasmado en el Punto 5.1 "BENEFICIARIOS", donde dice: "Ser nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo" deberá leerse: "Realizar las actividades productivas antes citadas en el ámbito del Territorio Argentino".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Luis Negri.

e. 03/11/2017 N° 84521/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 775-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-03978338-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, N° 932 de fecha 30 de agosto de 2016, la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 201 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 932 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante la cual se designó a la Contadora Pública Giselle Eliana SANTARELLI como Auditora Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III, Artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 201 de fecha 16 de junio de 2016 se aprobó, la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 22 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 932 de fecha 30 de agosto de 2016, de la Contadora Pública Giselle Eliana SANTARELLI (D.N.I N° 26.620.370) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Auditora Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/11/2017 N° 84210/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 776-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0038326/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2022 de fecha 14 de diciembre de 2009, 1805 de fecha 14 de noviembre de 2013 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Leyes Nros. 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se homologó y reasignó el nivel de Función Ejecutiva II de la Dirección de Infracciones Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2022 de fecha 14 de diciembre de 2009 y cuya última prórroga se aprobó mediante Decreto N° 1805 de fecha 14 de noviembre de 2013 de la Directora de Infracciones Ambientales de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2014 y hasta el 19 de mayo de 2016, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2022 de fecha 14 de diciembre de 2009 y cuya última prórroga se aprobó mediante Decreto N° 1805 de fecha 14 de noviembre de 2013, de la Doctora María Mercedes DÍAZ ARAUJO (DNI N° 22.625.180) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Infracciones Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 20 de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida, la Designación Transitoria de la Doctora María Mercedes DIAZ ARAUJO (D.N.I. N° 22.625.180) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Infracciones Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en virtud de la aprobación de la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, con Función Ejecutiva Nivel II.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/11/2017 N° 84212/17 v. 03/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 108-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de julio 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX -2017-26414960-APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el cronograma de implementación de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra alcanzada por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 6 de Noviembre de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 6 de Noviembre de 2017 la totalidad de los actos administrativos de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 03/11/2017 N° 85012/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Resolución 268-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23570451-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017 de este Ministerio se convocó a Audiencia Pública, a llevarse a cabo el día 15 de noviembre de 2017, a fin de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia prevista a partir del 1 de diciembre de 2017.

Que en la citada resolución se previó la participación de los usuarios e interesados de las distintas áreas de servicio comprendidas en las Licencias de Distribución de Gas del país, a través de centros de participación que cuenten con herramientas tecnológicas para su conexión con la sede dispuesta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme lo dispone la referida resolución, los centros de participación se habilitarán en las ciudades de Paraná, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Ushuaia, Rosario, Salta y Santa Rosa.

Que corresponde difundir su localización a través de los medios pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017, y 11° de la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017, ambas de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS
HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitanse los siguientes centros de participación, a los efectos de la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017 de este Ministerio:

1. Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 650.
2. Ciudad de Mendoza: Nave Universitaria Mendoza, sita en Juan Agustín Maza 223-299.

3. Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional sito en Avenida General Paz 293.
4. Ciudad de Paraná: Casa de la Costa de Paraná, sito en Güemes esquina Pte. Raúl Ricardo Alfonsín, Puerto Nuevo.
5. Ciudad de Rosario: Salón R. Suarez de la Universidad Nacional de Rosario, sito en Maipú 1065.
6. Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B. Justo 315.
7. Ciudad de Neuquén: SUM del Concejo Deliberante de la ciudad Neuquén, sito en Leloir 370.
8. Ciudad de Ushuaia: Museo Marítimo y del Presidio de Ushuaia, ex Panadería del Presidio sito en Yaganes y Gobernador Félix Paz.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el AVISO que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Pourteau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84937/17 v. 06/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1086-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el EX-2017-03272791-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017”, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 14 de junio de 2016 y la RESOL-2017-267-APN-MCT del 6 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 609/16, se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Mariela Verónica PINTO (D.N.I. N° 22.757.181) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Gestión y Legal por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con Función Ejecutiva IV de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó por RESOL-2017-267-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada UNIDAD.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 609/2016, a la Licenciada Mariela Verónica PINTO (D.N.I. N° 22.757.181), en el cargo de Supervisora de Auditoría de Gestión y Legal, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 03/11/2017 N° 84738/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1087-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el EX-2016-03930267-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017”, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 47 del 10 de enero de 2012, 2232 del 19 de noviembre de 2012, 172 de 10 de febrero de 2014, 1555 del 8 de septiembre de 2014, 1395 del 20 de julio de 2015, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 154 del 4 de marzo de 2016 y la RESOL-2016-871-E- APN-MCT del 29 de diciembre de 2016 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el Decreto N° 47/12, se efectuó la designación transitoria del Lic. Andrés José D'ALESSIO (DNI N° 21.080.854) en el cargo de Director de Sistemas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con Función Ejecutiva III y cuya última prórroga se efectuó mediante RESOL-2016-871-E-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre, y contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 47/12, y que fuera prorrogado en último término por la RESOL-2016-871-E- APN-MCT al Licenciado Andrés José D'ALESSIO (DNI N° 21.080.854), en el cargo de Director de Sistemas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 03/11/2017 N° 84740/17 v. 03/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1248-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° 4750/2017 del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Ley N° 17.741 (t.o.1248/2001) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017, y la Resolución INCAA N° 3785 de fecha 2 de Diciembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, el que se integra entre otros conceptos con el gravamen del 10% (DIEZ POR CIENTO) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen.

Que el Boleto Oficial Cinematográfico (BOC) es el instrumento que debe expendirse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y/o espacios de exhibición audiovisual y se lo considera como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas o contenidos audiovisuales.

Que la Resolución INCAA N° 3785/2013 y sus modificatorias, en su Artículo 40° establece que las salas que funcionen, como máximo, hasta CUATRO (4) días por semana o en períodos menores a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos anuales, las explotadas por organismos municipales o provinciales, las ambulantes y las no comerciales, no están obligadas a contar con sistemas computarizados de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el Artículo 42° de la misma Resolución establece que los Boletos Oficiales Cinematográficos manuales deben ser retirados por los exhibidores del Instituto.

Que la Gerencia de Fiscalización entiende que resulta necesario para una gestión más económica y eficiente en el uso de los recursos disponer que los Boletos Oficiales Cinematográficos manuales sean impresos por los exhibidores que los utilicen.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los Incisos a), b) e i) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 42° de la Resolución INCAA N° 3785/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los Boletos Oficiales Cinematográficos manuales deben ser impresos por la empresa exhibidora, con las siguientes características:

1. El talón para el espectador deberá tener un tamaño mínimo de SEIS (6) por NUEVE (9) centímetros y un tamaño máximo de NUEVE (9) por QUINCE (15) centímetros. La Gerencia de Fiscalización podrá autorizar variaciones de los tamaños mínimos y máximos no mayores a un 20% por motivos justificados.
2. Debe contener en su anverso en todos sus sectores una identificación alfanumérica secuencial, y detallar la fecha, sección y precio de venta, no pudiendo repetirse esa identificación en ningún caso. Esta identificación debe estar formada por una SERIE y NUMERO CORRELATIVO.
3. Para las salas comerciales la serie será de una letra para entradas con precio, y “Z” para los denominados “pases”. En los casos de las salas no comerciales la serie será “NC”. Cada serie debe corresponder a los Boletos ofertados con un mismo precio.
4. Deberá contener en el reverso del talón para el espectador el espacio pertinente para la inserción de los datos del mismo a fin de participar en los sorteos que establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a saber: Apellido y Nombre, tipo de documento con número, domicilio, código postal, dirección de correo electrónico y teléfono. Para mayor información podrá ingresar en la página web de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar>, o en la aplicación <http://sorteos.incaa.gov.ar>.

Para la impresión de BOC se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar Autorización de Impresión de BOC mediante la aplicación web que se determine.
- b) La Gerencia de Fiscalización establecerá, por disposición, el mecanismo para la emisión de un Comprobante de Autorización de Impresión de BOC, indicando SERIE y NUMERACIÓN DE INICIO y la cantidad autorizada para cada serie.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 59 bis, en el acápite SANCIONES PARA CONSTATAIONES IN SITU, de la Resolución INCAA N° 3785/2013, el siguiente: “En el caso que se comprobare que los Boletos Oficiales Cinematográficos manuales expendidos en una sala cinematográfica tengan SERIE o NUMERACION diferente a la autorizada oportunamente por la Gerencia de Fiscalización del INSTIUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la empresa exhibidora será pasible de la aplicación de una multa equivalente a CIENTO CUARENTA (140) entradas de cine constatada la infracción.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año 2018.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ralph Douglas Haiek.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 249-E/2017**

2A. Sección, Mendoza, 05/10/2017

VISTO el Expediente N° S93:0009258/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGA PIEDRA NEGRA S.A., CUIT N° 33-69576634-9, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) LOS CHACAYES.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares, que por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por las sectores competentes del INV, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que en concordancia con el procedimiento previsto por el Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04, se constató que "CHACAYES" se encuentra registrada como marca ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), siendo su titular JACQUES ET FRANCOIS LURTON S.A..

Que en este tipo de caso, el INV sólo puede reconocer, registrar y autorizar el uso como una Indicación Geográfica, cuando exista autorización expresa del titular de la marca, según el Artículo 32 del precitado decreto reglamentario.

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, mediante el dictado del CONVENIO DE ACEPTACIÓN DE COEXISTENCIA DE UNA MARCA REGISTRADA Y UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA RECONOCIDA, de fecha 13 de febrero de 2017, obrante a fojas 61/64, la firma JACQUES ET FRANCOIS LURTON S.A. autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, al uso, registro y protección del nombre o denominación LOS CHACAYES como Indicación Geográfica (I.G.) de la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que atento lo dictaminado a fojas 223 por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7°, 9°, 10 y 11 y Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163, y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre LOS CHACAYES, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de LOS CHACAYES, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, ubicada en la Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites políticos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Tunuyán, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2017-20774646-APN-SP#23INV que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de Delegación Mendoza dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83207/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 83/2017

Buenos Aires, 19/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 775 173/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26 727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Diego Juez, Rep. CONINAGRO. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83872/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 706-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.776.144/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.718, de fecha 8 de diciembre de 2.015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 84 de la norma precitada, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.718/15, se designaron para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, en carácter de representante titular al Sr. Raúl Ángel ROBIN (M.I. N° 10.791.813); y en carácter de representante suplente, al Ing. Agr. Pablo Gabriel VERNENGO (M.I. N° 13.081.126).

Que, por nota de fecha 8 de octubre de 2.015 obrante a fs. 1 del Expediente citado en el Visto, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA propuso ratificar al Sr. Raúl Ángel ROBIN (M.I. N° 10.791.813), como representante titular, y al Ing. Agr. Pablo Gabriel VERNENGO (M.I. N° 13.081.126), como representante suplente, ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, al Sr. Raúl Ángel ROBIN (M.I. N° 10.791.813), en carácter de representante titular, y al Ing. Agr. Pablo Gabriel VERNENGO (M.I. N° 13.081.126), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 03/11/2017 N° 83873/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 707-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.771.922/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 186 del 13 de marzo de 2.015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 84 de la norma precitada se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 186/15, se designó para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad empresaria FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA al Dr. Jorge Alberto SOLMI (M.I. N° 17.504.632), en carácter de representante titular, y al Sr. Eliseo ROVETTO (M.I. N° 11.895.126), en carácter de representante suplente.

Que a fs. 3 del Expediente citado en el Visto, el Presidente de la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA propuso la designación del Sr. Eliseo ROVETTO como representante titular de dicha entidad empresaria ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en reemplazo del Dr. Jorge Alberto SOLMI, y del Sr. Erik MUÑOZ (M.I. N° 92.531.828), como representante suplente.

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, al Sr. Eliseo Rovetto (M.I. N° 11.895.126), en carácter de representante titular, y al Sr. Erik MUÑOZ (M.I. N° 92.531.828), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 03/11/2017 N° 83874/17 v. 03/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 897-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° 2017-09144207-APN-SRHYO#SSS, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 629 de fecha 15 de abril de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 629/15 se designó con carácter transitorio desde el 1° de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado Decreto a la Señora Gladys Noemí NORIEGA (DNI N° 12.683.263) en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Contable-Financiera de la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de

Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde prorrogar la designación transitoria de la citada funcionaria por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 717 del 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 11 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 629/15 en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Contable-Financiera de la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes, de la Señora Gladys Noemí NORIEGA (DNI N° 12.683.263), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sandro Taricco.

e. 03/11/2017 N° 84279/17 v. 03/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



PagoMisCuentas

rapipago



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 861-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0016575/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Parte 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 616 de fecha 7 de agosto de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de la Parte 135 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), como Parte 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose el plazo de NOVENTA (90) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales fueron receptados – según cada caso - para la elaboración del documento final.

Que el nuevo cuerpo normativo reemplazaría la actual reglamentación vigente sobre la materia “Requerimientos de Operación: Operaciones No Regulares Internas e Internacionales” (RAAC Parte 135).

Que la Dirección de Operación de Aeronaves perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, dependencia con intervención en razón de la materia, tomó el conocimiento que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo de la Parte 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) “Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares”, que como Anexo IF-2017-20380497-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Parte 135 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), deberá readecuar los manuales y reglamentos complementarios - en aquello que le compete - al texto normativo que por este acto se aprueba, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su formalización y oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar en la sección Normativa.

e. 02/11/2017 N° 83968/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 862-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0007232/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 258 de fecha 23 de abril de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de la Parte 119 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), como Parte 119 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose el plazo de NOVENTA (90) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales fueron receptados – según cada caso - para la elaboración del documento final.

Que el nuevo cuerpo normativo reemplazaría la actual reglamentación vigente sobre la materia “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” (RAAC Parte 119).

Que la Dirección de Operación de Aeronaves perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, dependencia con intervención en razón de la materia, tomó el conocimiento que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo de la Parte 119 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”, compuesta de TRES (3) Capítulos y UN (1) Apéndice que como Anexos IF-2017-20075462-APN-DNSO#ANAC, IF-2017-20075519-APN- DNSO#ANAC, IF-2017-20075572-APN-DNSO#ANAC e IF-2017-20075352-APN-DNSO#ANAC, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Parte 119 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), deberá readecuar los manuales y reglamentos complementarios - en aquello que le compete - al texto normativo que por este acto se aprueba, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su formalización y oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar en la sección Normativa

e. 02/11/2017 N° 83970/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 863-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0009608/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Parte 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 429 de fecha 5 de junio de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de la Parte 121 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), como Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose el plazo de NOVENTA (90) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales fueron receptados – según cada caso - para la elaboración del documento final.

Que el nuevo cuerpo normativo reemplazaría la actual reglamentación vigente sobre la materia “Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares” (RAAC Parte 121).

Que la Dirección de Operación de Aeronaves perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, dependencia con intervención en razón de la materia, tomó el conocimiento que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo de la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) “Requisitos de Operación: Operaciones Internas (Domésticas) e Internacionales, Regulares y No Regulares”, que como Anexo IF-2017-20379942-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Parte 121 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), deberá readecuar los manuales y reglamentos complementarios - en aquello que le compete - al texto normativo que por este acto se aprueba, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su formalización y oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar en la sección Normativa

e. 02/11/2017 N° 83971/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 864-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0026892/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1.006 de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de la Parte 91 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), como Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose el plazo de NOVENTA (90) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales fueron receptados – según cada caso - para la elaboración del documento final.

Que el nuevo cuerpo normativo reemplazaría la actual reglamentación vigente sobre la materia “Reglas de Vuelo y Operación General” (RAAC Parte 91).

Que la Dirección de Operación de Aeronaves perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, dependencia con intervención en razón de la materia, tomó el conocimiento que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC ha tomado intervención en todo cuanto resulta materia de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo de la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) “Reglas de Vuelo y Operación General”, compuesta por la Subparte I “Aeronaves” y la Subparte II “Aviones Grandes y Turborreactores”, que como Anexos IF-2017-20206873-APN- DNSO#ANAC e IF-2017-20207148-APN- DNSO#ANAC forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Parte 91 que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Operación de Aeronaves y la Dirección de Aeronavegabilidad, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), deberán readecuar los manuales y reglamentos complementarios - en aquello que le compete - al texto normativo que por este acto se aprueba, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su publicación en la página “web” institucional y oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar en la sección Normativa.

e. 02/11/2017 N° 83976/17 v. 03/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3398-E/2017

RESOL-2017-3398-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-18083375- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa QUATRO TV S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71163123-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notificar al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/11/2017 N° 83913/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3399-E/2017

RESOL-2017-3399-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-18887838- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Omar AZAREVICH (C.U.I.T. N° 20-16115900-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Walter Omar AZAREVICH en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/11/2017 N° 83914/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3400-E/2017

RESOL-2017-3400-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-20407878- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELENER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71568444-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de

frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/11/2017 N° 83918/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3414-E/2017

RESOL-2017-3414-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-13931546- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, que como Anexo IF-2017-20809153-APN-DNFYD#ENACOM forma parte en un todo de la presente resolución. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83920/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3418-E/2017

RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EX-2017-22149652- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Crear el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondiente a los destinatarios del FOMECA, según lo dispuesto por el Artículo 2° del "REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 2.- Aprobar el MANUAL DEL REGISTRO FOMECA que, como IF-2017-23774440-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83925/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 137/2017**

Expediente ENRE N° 46616/2016

Buenos Aires, 18/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- ("EDELAP. S.A."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 47.806,95), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Abril a Junio de 2016, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I, II y III adjuntos al presente. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84171/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 138/2017**

Expediente ENRE N° 46617/2016

Buenos Aires, 18/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CÓRDOBA (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 210.067,58) correspondientes al período comprendido entre los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a III al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84181/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 139/2017

Expediente ENRE N° 46618/2016

Buenos Aires, 18/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ ("EPE SANTA FÉ"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 151.928,35) correspondientes al período comprendido entre los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a III al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ ("EPE SANTA FÉ") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84185/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 140/2017

Expediente ENRE N° 46620/2016

Buenos Aires, 19/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 759,67) correspondiente al mes de Abril de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento, se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A., 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A., con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos

contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84187/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 141/2017

Expediente ENRE N° 46621/2016

Buenos Aires, 19/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.554,83) correspondiente a los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84188/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 148/2017

Expediente ENRE N° 46614/2016

Buenos Aires, 23/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA ("EDENOR S.A."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de

Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 386.046,03) correspondientes a los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a III, adjuntos a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDENOR S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84191/17 v. 03/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 149/2017

Expediente ENRE N° 46615/2016

Buenos Aires, 23/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. ("EDESUR S.A."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 395.011,85), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESUR S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESUR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/11/2017 N° 84194/17 v. 03/11/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 236-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0069425/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 152 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 152 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció el reconocimiento del LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) - Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Lámparas eléctricas para iluminación general”.

Que en la citada disposición se incurrió en un error material en su Artículo 1°, mencionando incorrectamente una disposición, donde debió consignarse “la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN”.

Que, por la tanto, por la presente medida corresponde rectificar dicho error material en orden a lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 1° de la Disposición N° 152 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Lámparas eléctricas para iluminación general” en aplicación de la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, complementaria de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 03/11/2017 N° 84064/17 v. 03/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 237-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0096115/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión, que se comercialicen en el país.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto el Laboratorio de Ensayos y Mediciones Eléctricas (LEME) de la Facultad de Ingeniería dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicitó el reconocimiento para actuar en la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en lo atinente al rubro "Seguridad de productos eléctricos de baja tensión con el siguiente alcance: Interruptores automáticos termomagnéticos; interruptores automáticos diferenciales e Interruptores automáticos diferenciales con potencia integrada contra cortocircuitos, todos para para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico".

Que se labró el Acta de reunión del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayos analizando la presentación preliminar con fecha 18 de abril de 2017 a foja 441 del expediente de la referencia.

Que se labró el Acta de reunión del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayos donde consta la actividad de evaluación de la visita in situ al laboratorio con fecha 2 de junio de 2017 a foja 446 del expediente de la referencia.

Que las actas fueron elaboradas de acuerdo al desarrollo del Plan de auditoría de fecha 2 de junio de 2017 a foja 445, por el subcomité de Evaluación de Laboratorios, y con el objeto de practicar auditorías en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, y ha evaluado las presentaciones y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda reconocer al Laboratorio de Ensayos y Mediciones Eléctricas (LEME) de la Facultad de Ingeniería dependiente de la citada Universidad Nacional para el alcance solicitado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado evidencia (obrante a fojas 451/452) del expediente de la referencia, de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, según Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS actualizada en la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin observaciones por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en razón de la renuncia de la señora Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente disposición sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.082, por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de

2016, por el Artículo 6° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; por la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA, por el Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio de Ensayos y Mediciones Eléctricas (LEME) de la Facultad de Ingeniería dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA como Laboratorio de Ensayo a los efectos de la realización de ensayos en aplicación del régimen de certificación obligatoria establecido por la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de "Seguridad de productos eléctricos de baja tensión con el siguiente alcance:

Interruptores automáticos termomagnéticos; interruptores automáticos diferenciales e Interruptores automáticos diferenciales con potencia integrada contra cortocircuitos, todos para para instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución N° 171/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, presentado por el Laboratorio de Ensayos y Mediciones Eléctricas (LEME) de la Facultad de Ingeniería dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 03/11/2017 N° 84065/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 238-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0306088/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR actualmente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la citada Dirección Nacional.

Que la firma INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento bilateral de certificados suscriptos, exclusivamente con la firma INTERTEK TESTING SERVICES SINGAPORE PTE. LTD. de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que el acuerdo mencionado en el considerando precedente, el cual obra en el expediente citado en el Visto, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el referido convenio.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de dicha Dirección Nacional.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que en razón de la renuncia de la señora Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente disposición sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.082 y por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y 165/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre las firmas INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA e INTERTEK TESTING SERVICES SINGAPORE PTE. LTD. de la REPÚBLICA DE SINGAPUR, y déjase constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la firma INTERTEK TESTING SERVICES SINGAPORE PTE. LTD. de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el Artículo 1° de la presente medida, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificados en el Anexo que como IF-2017-23635632-APN-DNDC#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las firmas que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Martin Blanco Muiño.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84068/17 v. 03/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 917-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300011200/17-6 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ESCUELA ESPECIAL MARÍA MONTESSORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Que el día 18 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 26 de septiembre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de treinta y ocho (38) concurrentes, en jornada doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "ESCUELA ESPECIAL MARÍA MONTESSORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. N° 30-71448286-2, con domicilio real y legal en la calle Córdoba N° 4353, Código Postal N°1653, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Educación General Básica, categoría "A", con un cupo de cincuenta y cuatro (54) concurrentes, en jornada simple y/o doble y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "ESCUELA ESPECIAL MARÍA MONTESSORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 03/11/2017 N° 84154/17 v. 03/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 923-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300015402/17-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “NUEVOS CAMINOS” de Fabiana Graciela INGLIERI.

Que el día 4 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 11 de septiembre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de ocho (8) concurrentes, en jornada simple, turno tarde.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Categorízase a la institución “NUEVOS CAMINOS” de Fabiana Graciela INGLIERI., C.U.I.T. N° 27-16560509-3, con domicilio real y legal en la calle Irigoyen N° 361/365, Código Postal N°1640, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, categoría “B”, con un cupo de diez (10) concurrentes, en jornada simple, turno mañana y/o tarde (sujeto al Permiso de Localización).

ARTICULO 2º.- Inscribese a la institución “NUEVOS CAMINOS” de Fabiana Graciela INGLIERI, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 03/11/2017 N° 84157/17 v. 03/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 924-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-43000006015/13-1, la Disposición N° 393 del 1 de abril de 2014 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO Y ESTUDIO DE LA DISCAPACIDAD MENTAL - FUSEDIM", en las modalidades de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

Que el 17 de mayo de 2017, la institución presentó documentación actualizada a los efectos de ser agregada a las actuaciones.

Que en virtud de la presentación efectuada y de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 29 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Auditoría en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, tanto en oportunidad de la auditoría como en forma posterior, la Junta Evaluadora realizó el informe que hace a su competencia el 15 de septiembre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar en la modalidad prestacional Centro de Día, Categoría A, cupo 21, por turno, en jornada simple y/o doble.

Que la Junta Evaluadora concluyó que la institución se encuentra en condiciones de permanecer en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, categoría A, cupo cuarenta y nueve (49) concurrentes, Alojamiento Permanente, dispuesta oportunamente mediante Disposición SNR N° 393/2014.

Que el 17 de mayo de 2022 opera el vencimiento de la presente categorización en atención a que la Habilitación al Uso Comercial emitida por la Municipalidad de Exaltación de la Cruz ha sido expedida hasta esa fecha.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era de sesenta y cuatro (64) concurrentes, dieciséis (16) en Centro de Día, jornada doble y cuarenta y ocho (48) en Hogar con Centro de Día, en alojamiento permanente.

Que también obran agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Recategorízase a la institución “FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO Y ESTUDIO DE LA DISCAPACIDAD MENTAL - FUSEDIM”, C.U.I.T.N° 30-64163532-0, con domicilio legal en la calle Tupac Amará 851, Código Postal 1607, de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro y real en Ruta N° 8 Km 77, Código Postal 6703, de la localidad de Parada Robles, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de veintiún (21) concurrentes por turno en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º.- Inscribese la recategorización de la institución “FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO Y ESTUDIO DE LA DISCAPACIDAD MENTAL - FUSEDIM” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la presente recategorización, como la categorización oportunamente dispuesta mediante Disposición SNR N° 394/2014 respecto de la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, Categoría A, con cupo de cuarenta y nueve (49) concurrentes en alojamiento permanente, se otorga hasta el día 17 de mayo de 2022, según lo establecido por la Habilidad Municipal Comercial expedida por la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 03/11/2017 N° 84372/17 v. 03/11/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema “DELEGACION VIRTUAL”**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Concursos Oficiales

NUEVOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

CONCURSOS DE CARGOS DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES

ASIGNATURA	CARGO/DEDICACION
Clinica de Animales Grandes	(1) Profesor Adjunto Simple
Reproducción Animal	(1) Profesor Titular Exclusivo
Bromatología y Tecnología de los Alimentos	(2) Jefe de Trabajos Prácticos Simples

Período de Inscripción: 17 de Noviembre al 11 de Diciembre de 2017.

Recepción de solicitudes de inscripción: Mesa de Entradas de Lunes a Viernes de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa

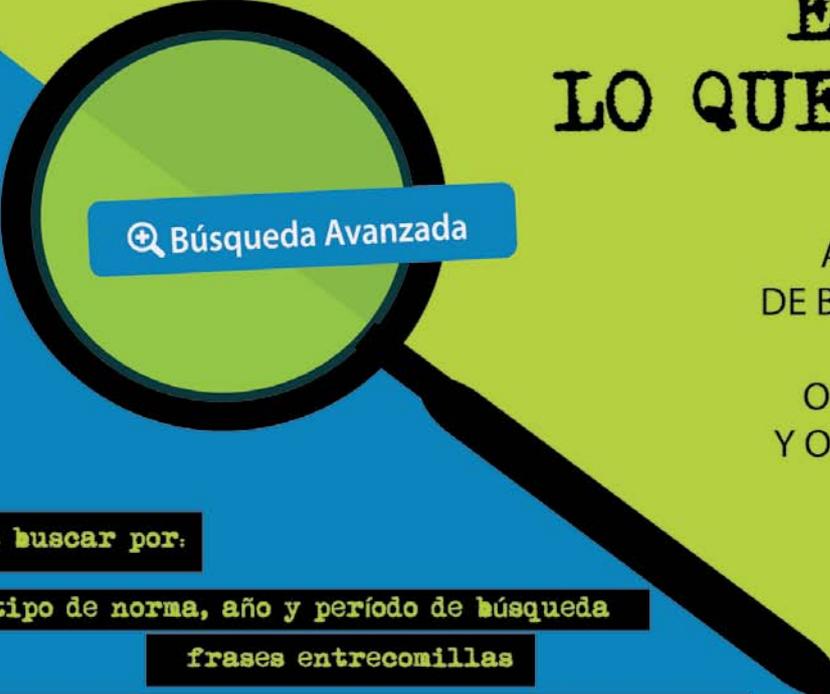
Calle 5 esq. 116. General Pico, La Pampa.

Tel/fax 02302-421607 interno 6104- E-mail: sacademi@vet.unlpam.edu.ar

Secretario Académico: Dr. Jorge R. DUBARRY.

Jose Maria Romero, Decano, Facultad de Ciencias Veterinarias, UNLPam.

e. 03/11/2017 N° 83641/17 v. 03/11/2017



Búsqueda Avanzada

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO**

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2017-25943167-APN-DICOMO#AFIP), publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gob.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 83821/17 v. 03/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ**

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la Sra. Antonela Anabela BAEZ, C.U.I.L. 27-36759322-4, que en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 16-2017/7 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 94/2017 (AD PARA) resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), informando al imputado que a los fines del retiro de la mercadería secuestrada, previa acreditación de su condición fiscal y del pago de los tributos correspondientes (US\$ 421,54) ante esta dependencia aduanera sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, podrá presentarse en el lugar del depósito dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiéndose que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANÁ, 30 OCT 2017

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 03/11/2017 N° 83917/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Agustín Nazario BAEZ, C.U.I.L. 20-25497190-2, quien se encuentra involucrado en el Sumario Contencioso 041 Nro 11-2017/10 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta que asciende a PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$ 27.793,04), por infracción al artículo 986° del Código Aduanero, el que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

PARANA, 30 OCT 2017

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 03/11/2017 N° 83924/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Rubén Darío VICINO, C.U.I.L. 20-32330349-6, que en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 23-2017/0 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 95/2017 (AD PARA) resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), informando al imputado que a los fines del retiro de la mercadería secuestrada, previa acreditación de su condición fiscal y del pago de los tributos correspondientes (US\$ 385,69) ante esta dependencia aduanera sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, podrá presentarse en el lugar del depósito dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiendo que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANA, 30 OCT 2017

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 03/11/2017 N° 83927/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Sergio David CARDOZO, C.U.I.L. 23-33957015-9, que en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 10-2017/2 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 90/2017 (AD PARA) resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), informando al imputado que a los fines del retiro de la mercadería secuestrada, previa acreditación de su condición fiscal y del pago de los tributos correspondientes (US\$ 385,83) ante esta dependencia aduanera sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, podrá presentarse en el lugar del depósito dentro del plazo de treinta (30) días contados

desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiéndose que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANA, 30 OCT 2017

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 03/11/2017 N° 83928/17 v. 03/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ**

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la Sra. Gladis Noemí PAEZ, C.U.I.L. 27-23344033-2, quien se encuentra involucrada en el Sumario Contencioso 041 Nro 12-2017/4 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta que asciende a PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 59.817,16), por infracción al artículo 987° del Código Aduanero, el que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

PARANA, 30 OCT 2017

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 03/11/2017 N° 83929/17 v. 03/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RAFAELA**

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, ubicada en Necochea 215 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N. Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
15/03/17	17922-62-2017	140	Camperas	HUANCA VICENTI AIRTON
13/04/17	17922-75-2017	24	Camperas	NN
14/06/17	17463-102-2017	69	Camperas	NN
14/06/17	17463-1012017	44	Camperas	NN
24/07/17	17463-93-12017	20	Camperas	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO
		20	Chalecos	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO
		10	Sweaters	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO
		5	Acolchados	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO
		4	Juego Ollas	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO
		2	Juego Platos	MENDOZA CORNEJO I. SANTIAGO

Fecha de Procedimiento G.N. Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
20/08/16	17922-104-2017	12	Sartenes	NN
		5	Coladores	NN
		6	Cucharas Helado	NN
		12	Coladores Fideo	NN
		7	Cucharones	NN
		24	Platos Lata	NN
		6	Ralladores	NN
		16	Juegos cubiertos	NN
		6	Pack rallador chico	NN
		1	juego bols	NN
		2	cajas ollas	NN
		6	Bandejas	NN
		6	Platos Lata	NN
		20	Ollas lata	NN
		2	Pavas	NN
		50	CD virgen	NN
28/05/17	17463-103-12017	40	Pantuflias (par)	NN
		16	Ojotas (pares)	NN
22/02/17	17922-57-2017	75	Camperas	NN
		95	Boxer	NN
		78	Corpiños	NN
		360	Bombachas	NN
		180	Pares de medias	NN
26/03/17	17922-65-2017	24	Camperas	NN
		24	Mantas	NN
		24	Mantas bebe	NN
		300	Zapatos bebe	NN
		84	Buzos	NN
20/08/16	17922-105-2017	12	Pavas eléctricas	NN
		240	Tazas	NN
		12	Juegos de Te	NN
		5	Juegos de Ollas	NN
01/08/16	17922-98-2017	7	Juegos de Ollas	NN
		60	Remeras	NN
08/05/17	17922-90-2017	239	Zapatillas bebe	SANTUSO COCO
		8	Chalecos	SANTUSO COCO
01/08/16	17922-97-2017	60	Tazas	CONDORI MARIA
		60	Platos	CONDORI MARIA
		12	Juegos de Ollas	CONDORI MARIA
15/08/16	17922-102-2017	120	Ojotas (pares)	ESTRAYA AGUILAR MARLENE
		16	Mantas	ESTRAYA AGUILAR MARLENE
13/10/16	17922-96-2017	5,8	Kg Hojas de coca	NN
05/11/16	17922-107-2017	140	Zapatillas (par)	CHOQUE BEATRIZ-ESTRADA P.
		20	Ojotas (pares)	CHOQUE BEATRIZ-ESTRADA P.
		4	Sandalias (par)	CHOQUE BEATRIZ-ESTRADA P.
05/11/16	17922-108-2017	12	Bermudas	HUANACO VIRGINIA-VALLE F.
		156	Zapatillas (par)	HUANACO VIRGINIA-VALLE F.

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 03/11/2017 N° 84013/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle, que en el marco de la nota NO-2017- 14990819- APN-SSETTDEE#MEM y del expediente EXP-S01:0059886/2015, se autorice de manera provisoria a la firma Eco Energía S.A. para su Central Térmica Eco Energía Biomasa, el acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a los efectos de su conexión al SADI y por el término de otros 30 días corridos a partir de la fecha indicada en la presente nota, debiendo Eco Energía S.A. respetar las consideraciones y restricciones indicadas por EMSA y CAMMESA.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/11/2017 N° 84027/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Me dirijo a usted con respecto a la tramitación de Y GEN ELÉCTRICA S.R.L. como Agente Generador al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Loma Campana II.

En el expediente de referencia el agente ha cumplimentado los siguientes requerimientos estipulados en el Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso al MEM:

1. Nota de solicitud de habilitación con la firma certificada por escribano público.
2. Con los Puntos 5.1 y 5.2 ante CAMMESA.
3. La autoridad ambiental competente en la materia de la Provincia del Neuquén ha otorgado la factibilidad Ambiental al Proyecto de la CT Loma Campana II.
4. Presentación del Estudio de Impacto Ambiental con la firma de todos los profesionales intervinientes.
5. Nota en carácter de declaración jurada donde informa que no posee ni almacenará PCBS en la Central Térmica.
6. Diagrama unifilar con el punto de conexión del SMEC correctamente identificado.
7. Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la solicitud de ingreso de la Central Térmica, sin haber recibido observaciones.

Habiendo cumplido con los requisitos antes aludidos se confiere la autorización para convertirse en Agente del MEM en carácter provisoria hasta tanto se perfeccione el acto mediante la correspondiente Resolución de la Secretaria de Energía Eléctrica (SSE).

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/11/2017 N° 84028/17 v. 03/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA DE OFICIO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CLARAS LTDA. MATRICULA INAES N° 43126.

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente N° 1928/16 atento la Resolución INAES N° 1486/2016 y conforme a la Disposición G.I. N° 451/16 y el Dictamen Legal N° 2279/16, para el día 24 de Noviembre de 2017 a desarrollarse en el horario de 10 a 12 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita sita en la calle 12 de Octubre n° 1379, El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° 1486/2016, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.

3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros suplentes por tres (3) ejercicios; conforme lo establecen los artículos 50 y 53 del Estatuto Social.

4. Elección de un (1) Sindico Titular y un (1) Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establece el artículo 68 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizara el día 22 de Noviembre de 2017 en el horario de 10.00 a 11.00 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus representantes y asociados el día 22 de Noviembre de 2017 de 11.00 a 12.00 hs. En el caso de impugnación de listas deberá efectuarse el día 22 de Noviembre de 2017 de 12.00 a 13.00 hs.. La exhibición de las mismas se llevará a cabo el mismo 22 de Noviembre de 2017 a las 13 hs.

Para efectuar enmiendas el representante de las listas deberá corregirla o completarla el día 23 de Noviembre de 2017 de 11.30 a 12.30 hs. El día 23 de Noviembre de 2017 a las 12.30 hs. se procederá a oficializar las listas presentadas.

Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del día serán exhibidos en la Sociedad de Fomento La Morita. Las boletas a utilizar en la elección, sobres y urnas deberán estar disponibles a las 13 hs. del día 23 de Noviembre de 2017.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, LC, LE o CI en condiciones legibles.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse por ante la Sociedad de Fomento La Morita en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 11 hs. con los asociados presentes.

Los funcionarios Dr. Diego Gabor Fitere y Dra. María Sol Rodríguez Garay, actuaran en la Asamblea en carácter de Presidente y Secretaria respectivamente.

Diego Gabor Fitere, Técnico Profesional, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — María Sol Rodríguez Garay, Asistente Técnico, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/11/2017 N° 84056/17 v. 07/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/10/2017, 24/10/2017, 25/10/2017, 26/10/2017 y 27/10/2017a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-26130046-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-26130461-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-26130849-APN- DNDA#MJ, GDE IF-2017-26131266-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-26131626-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84146/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC 2

REF. NOTA N° /2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional -en caso de corresponder- producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA)-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12181-3098-2009	ANGELA MARIA HERRERA ERAZO. CDI N° 27-60369323-5.	\$ 11.707,08 y Abandono de la Mercadería	U\$S 3.040,80 y \$ 7.733,88

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaria N° 2 (DE PRLA).

e. 03/11/2017 N° 84165/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER		28/08/17	17052MANI023805D	052UY15281135	BULTO	1	TUBOS SIN COSTURA LAMINAD
BINDER		30/08/17	17052MANI024046B	052UY752500821	BULTO	2	REPUESTOS

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 03/11/2017 N° 84176/17 v. 03/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderias cuya identificacion a continuacion se indica, que podran dentro del plazo de TREINTA(30) dias corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procedera de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderias, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GENERAL MOTORS	NORDAMELIA	25/08/17	17052MANI023177F	BRSTSSUDUA7GEMSA0076F	CONT	1	AUTOMOTIVE PARTS
GENERAL MOTORS	NORDAMELIA	25/08/17	17052MANI023177F	BRSTSSUDU27001A6LVEN3	CONT	1	NEW AUTO PARTS NCM 87089
GENERAL MOTORS		30/08/17	17052MANI024041T	5207080212	BULTO	4	module interface

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 03/11/2017 N° 84177/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderias cuya identificacion a continuacion se indica, que podran dentro del plazo de TREINTA(30) dias corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procedera de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderias, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
JOHN DEERE		04/08/17	17052MANI021061S	5237696594	BULTO	1	VARIOS
JOHN DEERE		23/08/17	17052MANI023293E	0520D538261	BULTO	1	PARTS
JOHN DEERE		24/08/17	17052MANI023492F	052HLCUME3170725683	BULTO	7	PARTES Y PIEZAS
JOHN DEERE		25/08/17	17052MANI023557H	0520D538943	BULTO	1	PARTS
JOHN DEERE		30/08/17	17052MANI024134W	052BR224135290	BULTO	14	AUTO PARTES NCM: 8609.00

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 03/11/2017 N° 84178/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderias cuya identificacion a continuacion se indica, que podran

dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procedera de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderias, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
Plazoleta	DENISE	30/07/17	17052MANI021117U	UYMVD0CL2171863	CONT	1	EFEKTOS PERSONALES
Plazoleta	ALESSI	13/08/17	17052MANI022305U	UYMVD706-300-042	CONT	1	REDES PARA EMBUTIR
Plazoleta	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023674H	UYMVD0CL2172034	CONT	1	EFEKTOS PERSONALES
Plazoleta	DENISE	02/09/17	17052MANI024634E	UYMVD2547-00084-07	CONT	1	VENTILADORES

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 03/11/2017 N° 84180/17 v. 03/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderias cuya identificacion a continuacion se indica, que podran dentro del plazo de TREINTA(30) dias corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procedera de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderias, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE 3 DE FEBRERO 1331 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
PORTAR SA		11/07/17	17052MANI018380F	526506	PALETA	7	VALVULAS PARA GARRAFAS
PORTAR SA	VIRGINIA	08/08/17	17052MANI021376E	UYMVDXROS17060493B	BULTO	52	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	08/08/17	17052MANI021376E	UYMVDXROS17060493D	BULTO	126	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	08/08/17	17052MANI021376E	UYMVDXROS17060493A	BULTO	202	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	08/08/17	17052MANI021376E	UYMVDXROS17060493C	BULTO	204	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669C	BULTO	13	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669G	BULTO	203	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669H	BULTO	88	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669I	BULTO	107	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669B	BULTO	51	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669A	BULTO	63	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669F	BULTO	28	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669D	BULTO	77	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669J	BULTO	92	CALZADO
PORTAR SA	VIRGINIA	25/08/17	17052MANI023678L	UYMVDXROS17061669E	BULTO	113	CALZADO

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 03/11/2017 N° 84183/17 v. 03/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017-41000-APN-SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el EXP SSN: 2017-18110410...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 03/11/2017 N° 84235/17 v. 03/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 41001 - APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el EXP SSN: 2017-18110227...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 03/11/2017 N° 84236/17 v. 03/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL -2017-41002- APN-SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el EXP SSN: 2017-13446851...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58, INCISO B), DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 03/11/2017 N° 84237/17 v. 03/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40995-APN- SSN#MF - Fecha: 30/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-18110450 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 03/11/2017 N° 84328/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA INFORMA:

Para participar en la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 400 de fecha 23 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objeto de considerar los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia prevista a partir del 1 de diciembre de 2017, se han habilitado los siguientes centros de participación: 1) Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en Balcarce 650.; 2) Ciudad de Mendoza: Nave Universitaria Mendoza, sita en Juan Agustín Maza 223-299; 3) Ciudad de Córdoba: Auditorio de Radio Nacional sito en Avenida General Paz 293, Ciudad de Córdoba; 4) Ciudad de Paraná: Casa de la Costa de Paraná, sito en Guemes esquina Pte. Raúl Ricardo Alfonsín, Puerto Nuevo; 5) Ciudad de Rosario: Salón R. Suarez de la Universidad Nacional de Rosario, sito en Maipú 1065; 6) Ciudad de Santa Rosa: Auditorio de Vialidad Nacional, sito en J.B. Justo 315; 7) Ciudad de Neuquén: SUM del Concejo Deliberante de la ciudad Neuquén, sito en Leloir 370; 8) Ciudad de Ushuaia: Museo Marítimo y del Presidio de Ushuaia - ex Panadería del Presidio sito en Yaganes y Gobernador Félix Paz.

La audiencia se llevará a cabo el día miércoles 15 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Avenida Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación indicados arriba.

Federico Zuanich, Asesor Legal, Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, Ministerio de Energía y Minería.

e. 03/11/2017 N° 84938/17 v. 06/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A DIEGO JOSÉ ARANDA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1092-APN-DNG#GNA DEL 18 AGO 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 6. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), DIEGO JOSÉ ARANDA (MI 29.886.240 - CE 67961), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD “EMBALSE”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 01/11/2017 N° 83386/17 v. 03/11/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A EZEQUIEL RODRIGO BEJARANO, DE LA DDNG NRO 0745-17 DEL 22 JUN 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 3. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), EZEQUIEL RODRIGO BEJARANO (MI 35.822.038 - CE 85144), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 21 “LA QUIACA”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 01/11/2017 N° 83387/17 v. 03/11/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MAXIMILIANO DANIEL SANTA CRUZ, DE LA DDNG NRO DI-2017-1237-APN-DNG#GNA DEL 19 SEP 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 4. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), MAXIMILIANO DANIEL SANTA CRUZ (MI 36.957.492 - CE 87528), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 15 “BAJO PARAGUAY”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 02/11/2017 N° 83391/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, FORESTAL, GRANJERA Y AVICOLA "ASHPA MISHQUI" LTDA. (Mat. 23.524), que en el sumario que se le instruye N° 2797/13, se han dictado la Disposición N° 810/16, que expresa en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 inc d) del Decreto Reglamentario N°1.759/72 (T.O 1.991); y la PV-2017-25586951-APN-CIYL#INAES, que expresa: CONSIDERANDO: I.- El resultado negativo de la notificación dirigida a la entidad sumariada, conforme surge de la constancia de fs 40. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- Que toda vez que el sumario no se abre a prueba, por lo cual no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). IV.- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 21. Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83495/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Providencias N° 2017-25681940, 2017-25696041 y 2017-257121183 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTUMBRES ARGENTINAS LTDA, MATRICULA 38.385 (EXPTE: 4247/15 RESOLUCION 4003/15), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS "ACCION COOPERATIVA PARA EL CAMBIO SOCIAL" A.C.CA.SO LTDA, MATRICULA 31.988 (EXPTE N° 4240/15 RESOLUCION 3998/15), ASOCIACION MUTUAL TAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE 226 (EXPTE 3290/15 RESOLUCION 1292/16) -. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83501/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PATRIA" LTDA MATRICULA 22.522, (EXPTE 5293/03 440/11 RESOLUCION 1008/17), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83503/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 1682/17, 2048/17, 1600/17, 1671/17, 1812/17, 1813/17, 1595/17, 1644/17, 1673/17, 1651/17, 1768/17, 1656/17, 1596/17, 1778/17, 1795/17, - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL JEANNE D' ARC' INSTITUTO DE LENGUAS (Mat: LP 53) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE JUJUY (Mat: JUJ39), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Mat: JUJ 44), ASOCIACION MUTUAL 21 DE NOVIEMBRE DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (Mat: JUJ30), ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY (Mat: JUJ29), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 1° DE MAYO LA NUEVA MUTUAL (Mat: JUJ50), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE (Mat: JUJ47), MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL RIO BLANCO (Mat: JUJ60), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (Mat: JUJ 26), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO A.M.E.P. (Mat: MZA 313), ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR (Mat: MZA 339), ASOCIACION MUTUAL SAN VICENTE (Mat: MZA 360), ASOCIACION MUTUAL SAN MARCOS (Mat: MZA 308), ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE (Mat: MZA 253) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (Mat: CAT 49) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83504/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2049/17, 1686/17, 1777/17, 1684/17, 1783/17, 1785/17, 1652/17, 1772/17, 1678/17, 1790/17, 1676/17, 1781/17, 1779/17, 1754/17, 1753/17, 1681/17 y 1999/17 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES (BA 1987), ASOCIACION MUTUAL JULIO LEANDRO MAYO (BA 1269), MUTUAL DEL PERSONAL DE WOBRON S.A.I.y C. (BA 671), ASOCIACION MUTUAL 1 DE JUNIO (BA 1809), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1936), ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS (CF 2344), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS URBANOS (CF 2307), ASOCIACION MUTUAL WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L. (CF 2433), ASOCIACION MUTUAL DE CADETES MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2372), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES (CF 938), ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES TECNOLOGICOS (CF 2453), SOCIEDAD DE AHORROS LA MUTUA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS

PUBLICAS DE LA NACION (CF 1147), ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA CAPITAL FEDERAL (CF 631), ASOCIACION MUTUAL CERVANTES (CF 1004), ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO PALERMO FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN (CF 440), MUTUAL 2 DE ABRIL DE LA EMPRESA AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ASOCIACION MUTUAL AMESUR (CF 1742), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83505/17 v. 06/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1766/17, 1560/17, 1661/17, 1585/17 y 1550/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA EL TRIUNFO LTDA (Mat: 29.025), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 26.123), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTES PATAGONICOS LTDA (Mat: 2.425), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 23.772), COOPERATIVA VITIVINICOLA LA PICASA LTDA (Mat: 253), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/11/2017 N° 83507/17 v. 06/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Deposito Multistore o en Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Número	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	HASU4895148	ARBAISUDUI7605A1DZZ3A 17067MANI002231W	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU6780855	ARBAISUDUN7BLJ000303X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	HASU4150010	ARBAISUDUN7BLJ000305X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU8845338	ARBAISUDUN7BLJ000288X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
1	05	SUDU6705002	ARBAISUDUN7BLJ000193X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Número	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	SUDU6992704	ARBAISUDUI7605A1JH67C 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Multistore SA
1	05	HASU4871104	ARBAISUDUN7BLJ000168X 17067MANI002967P	TEXTIL RIO GRANDE S A	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puerto
593	99	MRKU7498898	CHSHAM/SHA/USH1706038 17067MANI002551E	ZORATTO NATALIA CAROLINA	27-23479273-6	Depósitos Fiscales Australes SA
1	05	MSKU2885509	ARBAI583983390 17067MANI002794N ARBAI573199013 17067MANI002794N ARBAI573199008 17067MANI002794N	TECNOMYL SA	30-61925748-7	Multistore SA

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 02/11/2017 N° 83686/17 v. 06/11/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° 3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y vta., del Expediente N° 1.752.051/17 agregado como fojas 667 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.) y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES por el sector empresario, ratificado a fojas 668 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una asignación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, a ser aplicada a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Enero de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta hacer saber a las partes, que con respecto a las sumas no remunerativas convenidas, deben estarse a los considerandos tercero y cuarto de la Resolución S.T. N° 1431 de fecha 22 de Septiembre de 2015.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y vta., del Expediente N° 1.752.051/17 agregado a fojas 667 del Principal, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.) y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, ratificado a fojas 668 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 3.537/95, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento

Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y vta., del Expediente N° 1.752.051/17 agregado a fojas 667 del Principal, y el Acta de fojas 668 que lo integra, del Expediente N° 3.537/95.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84265/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 755-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 luce un acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por el sector sindical, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INDEC - por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo alcanzado por las partes prórroga la vigencia temporal de lo pactado y homologado mediante RESOLUCIÓN ST N° 545 de fecha 04 de mayo de 2017, rectificada mediante RESOLUCIÓN ST N° 546 de fecha 05 de mayo de 2017 extendiendo el pago provisorio y extraordinario a los meses de julio, agosto septiembre y octubre de 2017 del adicional “Función Estadística” en las condiciones allí individualizadas.

Que el Ministerio de Modernización participó en el acuerdo referido.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por el sector sindical, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INDEC - por el sector empleador, habiendo intervenido el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que luce a 139 del Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 139 del Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84266/17 v. 03/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 114-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.751/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 09/14 del Expediente de referencia, obra un Acta Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), en el marco del CCT N° 610/10, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Acuerdo, los agentes negociadores establecen un incremento salarial, para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, el pago de sumas de carácter no remunerativo, entro otros beneficios, con vigencia a partir del día 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, de conformidad con los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acta Acuerdo suscripta entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), en el marco del CCT N° 610/10, por la parte empresaria, obrante a fojas 09/14 del Expediente N° 1.766.751/2017.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 09/14 del Expediente N° 1.766.751/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84269/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Resolución 113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.885/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/24 del Expediente de referencia, obran un Acta Acuerdo y un Anexo celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.C.E.P.) por el sector sindical, y TERMINALES RIO DE LA PLATA.S.A. y GESTION ESTIBA S.A. por la sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado Acuerdo las partes pactaron la absorción de parte del personal de empresa CONTARTESE y CIA. S.R.L. por parte de la empresa GESTION ESTIBA S.A., en atención a que ésta última prestará los servicios que CONTARTESE y CIA. S.R.L. daba a la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA.S.A., conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como Acuerdos Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acta Acuerdo y su Anexo suscriptos entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.C.E.P.) por el sector sindical, y TERMINALES RIO DE LA PLATA.S.A. y GESTION ESTIBA S.A. por la sector empresario, obrantes a fojas 20/24 del Expediente N° 1.748.885/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 20/24 del Expediente N° 1.748.885/16.

ARTÍCULO 3°.- Establecese que la homologación que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84270/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Resolución 112-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.770/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 7/15 del Expediente N° 1.756.523/17, que corre agregado como fojas 87 del principal, obra un Acta Acuerdo y sus Planillas Salariales celebradas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, celebrado en el marco del CCT N° 18/75, las partes pactaron, con un plazo de vigencia desde el 01/01/2017 al 31/12/2017, nuevas condiciones salariales conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que las partes conjuntamente han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acta Acuerdo y Planillas Salariales mencionadas, solicitando a esta Autoridad de aplicación la homologación de los citados instrumentos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que correspondería que una vez homologadas las planillas mencionadas, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologada el Acta Acuerdo y sus Planillas Salariales suscriptas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., por el sector empresario, obrantes a fojas 2/6 y 7/15 del Expediente N° 1.756.523/17 que luce agregado como fojas 87 del Expediente N° 1.753.770/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta y Planillas obrantes a fojas 2/6 y 7/15 del Expediente N° 1.756.523/17 que corre agregado como fojas 87 del Expediente N° 1.753.770/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Planillas homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84272/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Resolución 115-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.715.277/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIALES BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SAN LUIS, CATAMARCA, TUCUMÁN, SAN JUAN, ARROYITO, RÍO NEGRO, SAN RAFAEL, SAN MARTÍN y las empresas ARCOR SAIC, BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A., CARTOCOR S.A., ratificado a fojas 16 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en el pago de una Bonificación Extraordinaria Excepcional, por única vez y de carácter no remunerativa, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIALES BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SAN LUIS, CATAMARCA, TUCUMÁN, SAN JUAN, ARROYITO, RÍO NEGRO, SAN RAFAEL, SAN MARTÍN y las empresas ARCOR SAIC, BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A., CARTOCOR S.A., ratificado a fojas 16 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84273/17 v. 03/11/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
Resolución 116-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.267/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.750.267/17, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un bono compensatorio, extraordinaria no remunerativo y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.750.267/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.750.267/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/11/2017 N° 84275/17 v. 03/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina